TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03616-2015-PA/TC
SANTA
EBERTH ARQUÍMEDES PEREDA CHÁVEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO

La solicitud de nulidad presentada por don Eberth Arquímedes Pereda Chávez contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de noviembre de 2016; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, el pedido de la recurrente no está dirigido a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, a través del escrito presentado, el actor sostiene que debió contabilizarse el plazo para la interposición de la demanda a partir de la notificación de la Resolución 30, de fecha 30 de julio de 2014 (f. 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional), que resuelve su pedido de aclaración contra la resolución cuestionada en su demanda.

2. Frente al pedido de nulidad formalmente formulado, cabe destacar que no encontramos que aquí se haya incurrido en vicios graves e insubsanables que, por su magnitud, justificarían una excepcional declaratoria de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico

SERGIO RAMOS LLANOS
Secretario de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL